

ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se suprime el carácter comarcal de la zona de inspección de Ciudad Rodrigo.

Vista la propuesta que formula el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Salamanca en el sentido de que sea suprimida la zona comarcal de Ciudad Rodrigo, en dicha provincia.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Inspección de Salamanca al formular la propuesta, el informe favorable de la Inspección Central correspondiente, que ha sido autorizado por el Inspector general.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la zona de inspección de Ciudad Rodrigo, quedando integrada como zona ordinaria a Salamanca (capital).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria del Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 1, de Santander, se denomine «Santa Clara»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 1, de Santander, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores, por el que se propone que dicho Instituto se denomine «Santa Clara»;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 1, de Santander, se denomine «Santa Clara».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3674/1970, de 3 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir la línea de transporte de energía eléctrica a 22 KV, entre las subestaciones de «Geneto» y las de «Manuel Cruz» y «San Cristóbal», en Santa Cruz de Tenerife.

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados, por la imposición y ejercicio de servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo, sobre Expropiación y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a veintidós kilovoltios de tensión, que partirá de la subestación transformadora «Geneto» y final, mediante dos ramales, en las subestaciones transformadoras de «Manuel Cruz», en Santa Cruz de Tenerife, y «San Cristóbal», en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, por resolución de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo mes y año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser necesaria e imprescindible la construcción de la línea eléctrica que se indica para la normalización del suministro de energía eléctrica a la capital de Santa Cruz de Tenerife, actualmente deficientemente atendida por falta de la línea de transporte que sitúa en dicha capital la energía necesaria procedente de la central termoelectrónica «La Candelaria».

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de

«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número siete (anexo), de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve; diario «El Día», de once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doce, de catorce del mismo mes y año. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentaron cuatro escritos: tres de dos de los propietarios de bienes afectados, en los cuales se se formulan alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo cual han de ser desestimados, y el cuarto escrito tampoco ha de ser tenido en consideración, ya que el firmante del mismo no figura en la relación de propietarios de terrenos afectados por la instalación, con los cuales la empresa solicitante de los beneficios no ha llegado a un acuerdo para el establecimiento de la servidumbre de que se trata, aparte de no justificar debidamente la propiedad que manifiesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo, y en su reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», de una línea de transportes de energía eléctrica a veintidós KV. de tensión, entre la subestación transformadora de «Geneto» y las de «Manuel Cruz», en Santa Cruz de Tenerife, y «San Cristóbal», en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que se insertó en el anexo del «Boletín Oficial» de la provincia de Santa Cruz de Tenerife número siete, de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve; diario «El Día», de once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doce, de fecha catorce del mismo mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3675/1970, de 10 de diciembre, por el que se declara a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza sita en Yepes y acopia de materias primas para abastecer una fábrica de cementos en Villaluenga de la Sagra (Toledo).

La Entidad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, sita en Yepes, y fábrica de cementos en Villaluenga de la Sagra, de la provincia de Toledo, de las que es titular.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland», propietaria de una cantera de caliza, sita en Yepes, y de una fábrica de cementos en Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, con derecho

a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3676/1970, de 10 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafraanca de los Barros (Badajoz).

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, que partirá de la subestación transformadora de Mérida y finalizará en la de Villafraanca de los Barros (Badajoz), ambas en funcionamiento y propiedad de la Empresa peticionaria.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles, en Resolución de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre del mismo año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser imprescindible la construcción de la línea eléctrica que se describe, para interconectar a ciento treinta y dos kilovoltios la subestación de Mérida y Villafraanca de los Barros, con objeto de disponer, en esta última subestación, de la potencia necesaria que garantice un normal suministro a los abonados de aquella zona y, además, poder atender la demanda existente, entre la que se encuentra la de «Porjas y Aceros del Guadiana, Sociedad Anónima», pendiente de que se le conceda el aumento de potencia de ocho mil KVA. que tiene solicitada para la ampliación de sus actividades.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación de este Ministerio en Badajoz, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número doscientos veintiocho, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentó escrito de doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), usufructuaria vitalicia de los bienes afectados, en cuyo contenido no se formulaban alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo cual ha de ser desestimado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión entre las subestaciones transformadoras de «Mérida» y «Villafraanca de los Barros» (Badajoz).

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término municipal de Mérida (Badajoz), sobre los que recae la declaración de urgente ocupación, anteriormente citada, se reducen a los derechos usufructuarios correspondientes a doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), ya que el resto de los afectados descritos en la relación que consta en el expediente, y que fué insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número doscientos veintiocho, de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con posterioridad han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamayor de los Montes (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), de la comarca de Ordenación Rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.